REPÚBLICA DE COLOMBIA

Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1671 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1265 del 04 de noviembre de 2020, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 adicionada por la Resolución 1153 de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 1, define a Colombia como un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra fundado en la prevalencia del interés general, y establece como fines esenciales de acuerdo con al artículo 2 de la misma carta magna *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*

El artículo 1 del Decreto 2893 de 2011[1] *"Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.",* establece que el Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la Ley: *" formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno nacional."*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 714 de 2024, el Ministerio del Interior cuenta con la siguiente estructura orgánica:

"(…) ARTÍCULO 5°. Estructura. La Estructura del Ministerio del Interior, será la

[1] *Modificado por el Decreto 1140 de 2018 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior" y Decreto 714 de 2024 "Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior".*

siguiente:

1. Despacho del Ministro del Interior.

1.1. Oficina Asesora de Planeación.
1.2. Oficina de Control Interno.
1.3. Oficina de Control Disciplinario Interno
1.4. Oficina de Información Pública del Interior.
1.5. Dirección Jurídica.

2. Despacho del Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos.

2. 1. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
2.2. Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas. Raizales y Palenqueras.
2.3. Dirección de Derechos Humanos
2.4. Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2.4.1. Subdirección Técnica de Consulta Previa
2.4.2. Subdirección de Gestión de Consulta Previa
2.4.3. Subdirección Corporativa
2.5. Dirección de Asuntos Religiosos

3. Despacho del Viceministro General del Interior

3.1. Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno.
3.1.1. Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata.
3.1.2. Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana
3.2. Dirección de Asuntos Legislativos
3.3. Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

4. Secretaría General.

4.1 Subdirección de Gestión Contractual.
4.2 Subdirección de Gestión Humana.
4.3 Subdirección Administrativa y Financiera. (…)"

Que, en desarrollo de las funciones asignadas a las diferentes dependencias que integran la estructura del Ministerio del Interior, estas deben adelantar diversas actividades, eventos, encuentros, jornadas territoriales, talleres, mesas de trabajo, asistencias técnicas, espacios de articulación, procesos de concertación y demás acciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones, planes, programas, proyectos y metas institucionales, las cuales, de acuerdo con las necesidades identificadas por las respectivas dependencias, requieren de bienes y servicios de apoyo logístico para su adecuada organización y ejecución.

Dichos eventos requieren de la disposición y ejecución de diferentes actividades y servicios, entre otras, el alquiler de espacios físicos, servicio de alimentación, transporte, hospedaje y lugares adecuados que garantice la participación de la

población objetivo del Ministerio del Interior, así como de funcionarios y contratistas que apoyan a las diferentes dependencias de la Entidad en el desarrollo y cumplimiento de las funciones y misionalidad, sin embargo, el Ministerio del Interior no cuenta con el personal y la infraestructura logística y administrativa necesaria que permitan el desarrollo de las actividades mencionadas, así que requiere del apoyo de un experto que provea al Ministerio servicios de operación logística integrales.

Que, conforme a lo expuesto en los estudios y documentos previos por las dependencias requirentes, las actividades y eventos proyectados no constituyen un fin en sí mismos, sino que corresponden a instrumentos operativos para materializar las líneas estratégicas, actividades y metas previstas en el Plan de Acción Institucional 2026 y para facilitar la participación, articulación, asistencia técnica, diálogo, coordinación y concertación con los diferentes actores y poblaciones destinatarias de las acciones del Ministerio del Interior.

El dinamismo y la cobertura nacional de las actividades del Ministerio requieren de un tercero que preste de manera integral los servicios que abarcan la dinámica logística con capacidad de respuesta inmediata, incluso en contextos de emergencia, territorios de difícil acceso a situaciones cambiantes. Este contratista debe contar con recurso humano, infraestructura técnica y física, capacidad y disponibilidad para atender la agenda relacionada con los eventos y actividades institucionales-misionales de manera oportuna, inclusive, por situaciones de imprevisión que amerite el actuar inmediato con comunidades y grupos poblacionales a nivel nacional.

La operación logística es definida como aquel servicio que por encargo de su cliente diseña los procesos de una o varias fases de su cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje y distribución e incluso ciertas actividades del proceso productivo) y organiza, gestiona y controla dichas operaciones utilizando y disponiendo para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información.

Adicionalmente, es de mencionar que la logística de un evento incluye la gestión de los servicios de soporte técnico y la gestión competente del flujo de visitantes el día del evento (transporte, coordinación de acciones, producción, divulgación, registro, etc.) para hacer frente con éxito a múltiples tareas, debe comprender los diferentes componentes de un plan logístico para la realización del evento o actividad.

Por consiguiente, la finalidad del operador logístico es proporcionar apoyo con idoneidad y experiencia en la planeación, preparación y ejecución de los eventos y actividades, en favor de la Entidad, proporcionando y procurando por el suministro de bienes y/o servicios con calidad y oportunidad redundando así en el cumplimiento de los objetivos trazados para ello.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha definido la contratación de una operación logística como un contrato atípico y mixto toda vez que se caracteriza por suscribir un solo contrato que acumula la prestación de diferentes servicios tales como alimentación, lugares, transporte y equipos para satisfacer una necesidad común, como actualmente se está presentando en el Ministerio del Interior y se expuso anteriormente:

"(…) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones (…) derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", por lo que las partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común. Precisamente, los contratos de operación logística tienen esta naturaleza, porque –sin perjuicio de las demás obligaciones que pacten las partes– es frecuente que en la práctica tengan componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, transporte, etc., de donde se desprende la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales (…)"[2].

Teniendo en cuenta que desde 31 de julio de 2026 a la fecha no se contaba con persona jurídica que apoye la misionalidad del Ministerio en las actividades logísticas de programación, producción y operación que garanticen de manera oportuna la intervención y participación de las comunidades en los encuentros y eventos programados y/o acordados y que redunden en el respeto y salvaguarda de sus derechos fundamentales, atendiendo a la naturaleza del servicio público y las obligaciones a cargo del Ministerio del Interior como cartera transversal en los planes, proyectos y políticas públicas.

Es importante resaltar que, la mayoría de los encuentros, eventos y/o reuniones que requiere el Ministerio del Interior son derivados de fallos judiciales, acuerdos y/o compromisos, por lo cual es necesario contar con una persona jurídica que dentro de la prestación del servicio logístico cuente con la experiencia e idoneidad en el registro fotográfico y audiovisual de los mismos.

A su vez, se requiere que el contratista cuente con una capacidad jurídica, experiencia, financiera y organizacional en la dinámica del presupuesto público nacional, ya que como se indica en la necesidad descrita en el presente documento, la financiación del contrato se encuentra presupuestada a través de diferentes proyectos del Ministerio del Interior (funcionamiento e inversión) y adicionalmente cada uno de los pagos conforme al Decreto 359 de 1995, dependen del Programa Anual Mensualizado de Caja aprobado previamente por la Dirección General del Presupuesto Nacional.

Se resalta esta situación, ya que verificado el antecedente histórico de contratación del Ministerio del Interior, los eventos pueden presentarse de manera inmediata y simultanea por lo que el pago de estos debe estar en el PAC presupuestado para el mes siguiente, con el fin de evitar que quede postergado. Determinando así, que la mejor opción para el Ministerio del Interior es contar con una persona jurídica de naturaleza pública, que conozca la población objetivo, que cuente con capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional que preste de manera integral y oportuna los servicios de operación logística para el desarrollo y ejecución de eventos y actividades tanto administrativas como misionales.

[2] Concepto C – 806 de 2024, Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para contratar entre sí, bajo esquemas de coordinación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 y que en desarrollo de los artículo 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán colaborar entre sí en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

La Constitución Política, en sus artículos 2, 113 y 209, dispone:

"(…) ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. "(…) ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. (…) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. "(…)ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".

Analizados los factores anteriormente descritos, se tuvieron en cuenta principios de la contratación estatal como:

- ECONOMÍA - El contratista debe garantizar que las actuaciones a adelantar durante la ejecución del presente contrato se desarrollen con eficiencia y celeridad, sin presentar dilaciones o retrasos injustificados, teniendo en cuenta las garantías que debe brindar el Ministerio del Interior, toda vez que como se indicó actualmente se requiere adelantar eventos de manera prioritaria.

- RESPONSABILIDAD – El contratista a contratar debe actuar garantizando el cumplimiento de los fines del estado y la contratación pública.

- SELECCIÓN OBJETIVA – El Ministerio del Interior adelantó un proceso de estructuración utilizando las diferentes metodologías establecidas por Colombia Compra Eficiente, a la vez cotizó la ficha técnica elaborada a diferentes entidades públicas que tuvieran experiencia relacionada con el objeto a contratar, una vez recibidas las mismas se estudió la oferta más favorable para el Ministerio del Interior, situación que se puede evidenciar en el documento denominado análisis del sector que acompaña el presente proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1671 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

De acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por regla general la modalidad de contratación es la Licitación Pública, pero la misma establece como excepción la contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de esta Ley modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la naturaleza del servicio que se requiere contratar y de las entidades que lo pueden proveer, se hará a través de contratación directa bajo el tipo contractual Contrato Interadministrativo.

"(…) ***ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos****. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…).".*

Que, conforme a lo previsto especialmente en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos interadministrativos y los supuestos jurídicos que permiten su celebración bajo esta modalidad.

Que, de acuerdo con lo señalado y sustentado por la dependencia requirente en los estudios y documentos previos, la necesidad identificada puede ser atendida por CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S., teniendo en cuenta las actividades que desarrolla en el marco de su objeto social y su relación con el objeto contractual requerido. En particular, se indicó que dentro de las actividades descritas en el objeto social de TEVEANDINA S.A.S. se encuentra la siguiente: "***20. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres, congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas",*** la cual guarda relación directa con las actividades que se pretenden desarrollar en el marco del contrato.

Que, asimismo, conforme a lo manifestado y soportado por la dependencia requirente, se identificó que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. cuenta con experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con la operación logística, incluyendo la ejecución de contratos por valores superiores al previsto para el presente proceso, circunstancia que, de acuerdo con el análisis efectuado por el área, permite establecer su experiencia, capacidad e idoneidad para atender las necesidades que dieron origen a la presente contratación.

Que, frente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la información incorporada en los estudios y documentos previos, CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. fue constituido mediante Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 21 de Santafé de Bogotá del 6 de junio de

1995, inscrita el 14 de junio de 1995, bajo el No. 496867 del libro IX, como una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden nacional.

Que, de igual manera, de conformidad con lo señalado por la dependencia requirente y con base en la consulta efectuada a la base de datos de contratos electrónicos de datos abiertos, se identificaron antecedentes contractuales de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. relacionados con la operación logística, evidenciándose la ejecución de contratos interadministrativos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, aspectos que fueron considerados por el área requirente para sustentar la experiencia y capacidad de la entidad para atender la necesidad identificada.

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones, análisis y soportes incorporados por las dependencias requirentes en los estudios y documentos previos, estas consideran pertinente y conveniente la suscripción de un contrato interadministrativo con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S., teniendo en cuenta que, conforme a los análisis efectuados por las respectivas dependencias, la entidad cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad requeridas para atender las necesidades que fundamentan la presente contratación, de conformidad con el marco jurídico aplicable a la contratación estatal y, en particular, con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, se recibió una propuesta por parte de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S, *para "Prestar los servicios de operación logística para llevar a cabo la organización, producción y ejecución de los eventos, encuentros y demás actividades logísticas que se requieran para el desarrollo de las funciones, planes, programas y metas del Ministerio del Interior".*

De conformidad con lo anterior y los documentos previos, mediante Sesión Extraordinaria No. 10 del 05 de octubre de 2026 en cumplimiento de lo indicado en el artículo 5.3.2. del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, el Comité de Contratación recomendó a los Ordenadores del Gasto la celebración de un Contrato Interadministrativo con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S.

Que resulta conveniente, necesario y oportuno el Ministerio del Interior la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S., de conformidad con las necesidades identificadas y expuestas por las dependencias requirentes, así como con las condiciones, características y requerimientos establecidos en los estudios y documentos previos que sustentan el presente proceso de contratación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que, en tal virtud, desde el orden jurídico, y de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada, por cuanto se configuran los supuestos jurídicos previstos en las normas que regulan esta modalidad de contratación y se cumplen los requisitos establecidos para su procedencia. De igual manera, la selección de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1671 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. se encuentra sustentada en las necesidades y análisis efectuados por las dependencias requirentes, quienes, de acuerdo con sus competencias y requerimientos específicos, determinaron la conveniencia de su contratación, así como la idoneidad y capacidad de la entidad para atender las necesidades identificadas, conforme a las condiciones técnicas, económicas y demás aspectos establecidos en los respectivos estudios y documentos previos.

Que, en este sentido, el proceso de contratación se encuentra justificado, sustentado y soportado en los estudios y documentos previos, en las necesidades expuestas por las respectivas dependencias y en los documentos y anexos elaborados para tal fin, en los cuales se encuentran consignados los análisis y elementos que sustentan la conveniencia de la contratación, así como la idoneidad y capacidad de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. para ejecutar las actividades requeridas. Los referidos documentos y anexos harán parte integral del contrato que se suscriba.

Que el Contrato Interadministrativo se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026.

Que por lo expuesto anteriormente, el Secretario General y el Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Contrato Interadministrativo tendrá por objeto: *"Prestar los servicios de operación logística para llevar a cabo la organización, producción y ejecución de los eventos, encuentros y demás actividades logísticas que se requieran para el desarrollo de las funciones, planes, programas y metas del Ministerio del Interior."*

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, lo que ocurra primero, sin que exceda la vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del contrato será hasta la suma de: **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.463.353.346)**, incluidos todos los costos, IVA y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones de las partes que suscriban el contrato, están

fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HITLER ROUSEAU CHAVERRA OVALLE
Secretario General Ministerio del Interior

ALEJANDRO ANTONIO BURGOS ESPINOSA
DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA